

- Al Norte: Con doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Al Oeste: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con don José Caballero Acuña.
- Al Este: Con la Colada de Juana Gómez.»

Descripción registral del Descansadero Pozo del Almirante:

«Finca triangular de una superficie de 4.465,24 m² que linda:

- Al Norte: Con la Colada del Pozo Nuevo.
- Al Este: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con la Compañía Agrícola Torrebreva, S.A.
- Al Oeste: Con la Colada de Pozo Nuevo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA/CORDEL DE RINCONES», TRAMO PRIMERO/TRAMO UNICO, INCLUIDO EL DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA Y EL DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ROTA Y CHIPIONA, PROVINCIA DE CADIZ (V.P. 282/02).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«COLADA/CORDEL DE RINCONES» TRAMO I/UNICO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	199220.4329	4062785.5720	11	199164.8574	4062792.1695
2D	199197.8952	4062828.3483	21	199141.0383	4062833.0475
3D	199185.6033	4062851.3058	31	199128.2974	4062853.3651
4D	199079.0196	4063005.9219	41	199042.2821	4062979.9322
5D	199018.4470	4063092.8749	51	198980.0140	4063069.3191
6D	198966.5936	4063189.7959	61	198925.7820	4063170.6860
7D	198932.3085	4063274.5043	71	198889.7337	4063259.7508
8D	198902.6474	4063376.8626	81	198858.7218	4063366.5614
9D	198877.7698	4063522.0351	91	198833.5859	4063513.4435
10D	198845.0487	4063672.1470	101	198800.9660	4063663.0912
11D	198799.7726	4063906.8079	111	198756.0190	4063896.0466
12D	198774.6845	4063990.3520	121	198730.9437	4063979.5478
13D	198760.1366	4064064.9555	131	198715.6799	4064057.8229
14D	198753.4037	4064118.2867	141	198709.6796	4064105.3511
15D	198699.9556	4064231.2458	151	198662.4493	4064204.2262
16D	198682.7738	4064267.5868	161	198645.1235	4064241.0045
16'D	198637.6110	4064341.7963	171	198559.5366	4064379.8151
17D	198598.7886	4064401.9956	181	198540.9290	4064418.0654
18D	198579.5126	4064441.6199	191	198520.7220	4064445.0130
19D	198552.9858	4064476.9956	201	198508.4360	4064454.3950
20D	198532.2553	4064492.8260	211	198430.8736	4064492.5846
21D	198452.8917	4064531.9025	221	198359.7524	4064537.5171
22D	198386.1994	4064574.0370	231	198304.2172	4064583.3605
23D	198328.5108	4064621.6578	241	198235.0887	4064615.9464
24D	198250.0585	4064658.6389	251	198162.1411	4064633.3349
25D	198175.7932	4064676.3414	261	198076.7899	4064667.5005
26D	198095.7028	4064708.4012	271	197963.8823	4064727.0718
27D	197985.1799	4064766.7142	281	197882.8846	4064771.3739
28D	197906.3247	4064809.8445	291	197815.5121	4064816.8707
29D	197848.2775	4064849.0439	301	197755.6488	4064904.8423
30D	197796.6563	4064924.7104	311	197701.2861	4064936.6328
31D	197765.9713	4064980.3199	321	197698.5423	4065021.2813
32D	197746.9367	4065020.8326	331	197729.8559	4065121.1413
33D	197775.6467	4065115.0955	331	197721.9024	4065248.6650
33'D	197766.8530	4065251.1480	341	197720.9047	4065287.0434
34D	197765.7810	4065292.3487	341	197720.8375	4065302.1480
35D	197897.5371	4065566.7351	351	197843.3829	4065585.9700
36D	197913.7967	4065612.2129	361	197854.7162	4065622.8779
37D	197934.0526	4065718.1372	371	197879.1136	4065726.1408
38D	197871.0234	4065954.8059	381	197830.9198	4065930.5309
39D	197755.0844	4068061.1905	391	197713.2539	4066032.4907
40D	197740.2149	4066089.4977	401	197694.1286	4066082.3242

Punto	X	Y	Punto	X	Y
41D	197755.4902	4066225.7353	411	197711.0366	4066232.8549
42D	197785.2512	4066381.5470	421	197742.3618	4066396.8559
43D	197822.0949	4066449.4805	431	197791.1817	4066486.8716
43'D	197846.4947	4066487.3222	441	197895.1916	4066634.9099
44D	197933.4698	4066611.1149	451	197942.7222	4066721.9371
45D	197984.1764	4066703.9570	461	197973.8491	4066816.3075
46D	198017.3380	4066804.4965	471	198019.6868	4067029.5022
47D	198063.6915	4067020.0901	471	198066.3446	4067245.6846
47'D	198107.6379	4067221.3748	481	198091.3070	4067344.8230
48D	198135.6438	4067334.4245	491	198141.4553	4067553.6554
49D	198185.2709	4067541.8219	501	198185.5452	4067725.8446
50D	198228.9738	4067714.0029	511	198220.1819	4067866.6627
51D	198264.7094	4067859.2890	511	198241.8443	4068114.9158
51'D	198286.7519	4068111.8969	521	198259.9057	4068321.8999
52D	198304.9198	4068322.1294	521	198253.3566	4068579.2797
53D	198297.7960	4068610.9685	531	198252.6960	4068616.1456
54D	198322.1566	4068696.6657	541	198272.1009	4068693.2665
55D	198319.7151	4068713.0806	551	198276.5417	4068695.8285
56D	198331.2683	4068758.6528	561	198292.2663	4068757.8550
57D	198346.3390	4068818.1000	571	198309.9526	4068827.6199
58D	198370.5702	4068907.9158	581	198334.3415	4068918.0201
59D	198385.2315	4068958.8122	591	198349.5961	4068970.9763
60D	198423.6922	4069055.8297	601	198388.2535	4069068.4696
61D	198458.2680	4069164.2219	611	198423.0083	4069177.4431
62D	198495.2026	4069249.5051	621	198462.3295	4069268.2372
63D	198519.3015	4069282.7533	631	198491.0270	4069307.8298
64D	198596.9617	4069354.6574	641	198568.4766	4069379.5390
65D	198617.1062	4069383.3519	651	198585.3209	4069403.5325
66D	198706.3476	4069539.4722	661	198673.9869	4069558.6461
67D	198755.7413	4069619.9462	671	198722.7996	4069638.1737
68D	198773.2946	4069655.3491	681	198737.7485	4069668.3236
69D	198795.3001	4069745.4032	691	198758.5595	4069753.4894
70D	198809.4842	4069817.7470	701	198772.3159	4069823.6519
71D	198816.9856	4069879.1871	711	198780.2274	4069888.4513
72D	198835.9156	4069927.6640	721	198801.3615	4069942.5724
73D	198897.4393	4070054.8557	731	198862.8848	4070069.9654
74D	198911.2124	4070094.0316	741	198876.9128	4070109.7599
75D	198936.4255	4070165.2199	751	198902.1017	4070180.9610
76D	198952.1025	4070223.6638	761	198916.0269	4070234.3710
77D	198977.3070	4070299.2163	771	198941.5052	4070310.7445
78D	199084.8377	4070581.1351	781	199028.8641	4070592.1101
79D	199099.9705	4070698.3591	791	199063.8394	4070708.8083
80D	199139.4762	4070840.0816	801	199103.2573	4070850.2161
81D	199152.0922	4070884.9990	811	199115.9473	4070895.3971
			821	199130.3753	4070984.8463
			831	199133.6771	4071005.3170
DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA			DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE		
15D	198699.9556	4064231.2458	541	198272.1009	4068693.2665
A	198744.0973	4064259.8151	E	198223.9740	4068665.5017
B	198828.8700	4064285.8714	F	198176.4294	4068630.3784
C	198844.3007	4064362.4391	521	198253.3566	4068579.2797
D	198718.8853	4064350.4604	531	198252.6960	4068616.1456
16'D	198637.6110	4064341.7963			
16D	198682.7738	4064267.5868			

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada (V.P. 502/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal del Atarfe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 253, de 4 de noviembre de 2002.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de:

- Don Miguel Ignacio Prados Osuna, en representación de la Comunidad de Regantes de Cazjotoyar en Atarfe.
- Don Francisco Aguilera Granados.
- Don Francisco Fuentes Aguilera.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 162, de 17 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña Francisca y don Francisco Aguilera Granados.
- Doña Elena Morales Torres y don José Fernández Morales.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo y determinante Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas al Acto de Apeo del deslinde se informa lo siguiente:

1. Don Miguel Ignacio Prados Osuna, como representante de la Comunidad de Regantes del Cazjotoyar, en Atarfe, dice que el cauce de esta comunidad pertenece al dominio público hidráulico, en consecuencia en lo que pueda afectar el deslinde pretendido, entendemos que ha de respetar íntegramente el cauce adyacente propiedad de la comunidad, protegidos por la Ley de Aguas y normas yacimentarias, que el cauce de la comunidad se nutre de yacimientos naturales de aguas

en las llamadas «Madres de Rao»; a lo que se responde que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto la definición de los límites del dominio público pecuario, y como tal dominio público no puede estar gravado por ninguna servidumbre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y respecto a la infraestructura de canalización del agua, señalar que será objeto de regularización en un momento posterior a la aprobación del presente deslinde.

2. Don Francisco Aguilera Granados manifiesta no estar de acuerdo con el actual trazado de la vía pecuaria, ya que se basa en que la clasificación va por terrenos de monte. A lo que se responde que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Atarfe, fue aprobado por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968.

Dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación.

3. Don Francisco Fuentes Aguilera alega lo mismo que el anterior por lo que nos remitimos a lo dicho en el punto 2, del Fundamento de Derecho 4.^o

Quinto. Respecto a las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa:

1. Doña Francisca y don Francisco Aguilera Granados alegan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria a lo que se les responde en el mismo sentido que ya apuntábamos en el punto 2.^o del Fundamento de Derecho núm. 4 de la presente Resolución.

2. Doña Elena Morales Torres y don José Fernández Morales alegan ser propietarios de finca registral (núm. 9573), que así consta en escritura pública que aportan. A lo que se responde que las alusiones relativas a la presunción posesoria que les otorga el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía

que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 2 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005,

RESUELVO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.818,71 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: Discurre de Noroeste a Este desde el límite de términos con Pinos Puente, próxima al barrio de «Buenavista», hasta el término municipal de Albolote, en las proximidades del «Tajo de Albolote».

De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 4.818,71 metros y una superficie deslindada de 36,35 ha.

Sus linderos son:

Sur: De Oeste a Este linda consecutivamente con: Guzmán Zafra Juan José y Hnos., Estado M. Economía y H. Patrimonio, Afercan, S.A., Ayuntamiento Atarfe, Afercan, S.A., Osuna Sánchez Juan de Dios y otro, Ayuntamiento Atarfe, Jiménez Vega José, Ayuntamiento Atarfe, Fernández Guerrero Antonio, Díaz Martínez Aurelia, Vela Vega Severino, Santos Vega Francisca, Pérez Molina Miguel, Ayuntamiento Atarfe, Aguilero Jiménez Gregorio, Fuentes Aguilera Luis, Fernández Morales José.

Y con la Cañada Real de las Baterías al final de su recorrido.

Norte: De Oeste a Este linda consecutivamente con: Ayuntamiento Atarfe, Estado M. Economía y H. Patrimonio, Pérez Bolívar Antonio, Ayuntamiento Atarfe, Ayuntamiento Albolote, Ayuntamiento Atarfe, Sevillana de Electricidad, S.A. Y con la Cañada Real de Laura al final de su recorrido.

Oeste: Linda con el municipio de Pinos Puente con el final de la Colada de las Zorreras que discurre por dicho término municipal.

Este: Con el término municipal de Albolote contactando con un camino asfaltado que discurre hasta la «Ermita de los Tres Juanes» en dicho término municipal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ATARFE, PROVINCIA DE GRANADA (V.P. 502/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	435067,5381	4121842,1351
2D	435230,9273	4121707,2690
3D	435422,6108	4121517,4132
4D	435507,1367	4121415,5403
5D	435592,3704	4121334,4570
6D	435676,8327	4121326,5629
7D	435733,9445	4121384,2083
8D	435838,0703	4121421,0238
9D	435923,0265	4121442,2393
10D	436064,6049	4121461,0414
11D	436272,4171	4121549,7894
12D	436395,2346	4121603,1673

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	435130,1960	4121887,9504
2I	435281,4391	4121763,1100
3I	435478,1537	4121568,2711
4I	435562,1941	4121466,9834
5I	435625,3271	4121406,9246
6I	435648,4257	4121404,7657
7I	435692,6315	4121449,3846
8I	435816,3719	4121493,1351
9I	435908,9182	4121516,2461
10I	436044,5144	4121534,2537
11I	436242,6546	4121618,8712
12I	436362,0332	4121670,7545

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
13D	436497,9270	4121659,7017
14D	436617,0234	4121638,2363
15D	436720,4246	4121667,8306
16D	436764,7508	4121730,0859
17D	436793,2548	4121835,9879
18D	436870,2229	4121959,4909
19D	436975,1757	4122177,4795
20D	437196,2338	4122388,0692
21D	437257,7293	4122428,2989
22D	437542,0480	4122533,7457
23D	437720,3011	4122556,4942
24D	437796,7417	4122555,8060
25D	437917,1600	4122500,3200
26D	438126,4045	4122444,6449
27D	438339,1462	4122440,7421
28D	438430,1880	4122410,0302
29D	438542,9844	4122337,1187
30D	438595,4400	4122331,0900
31D	438851,1251	4122233,4420
32D	439040,4600	4122130,4100
33D	439115,3200	4122106,0500
34D	439124,1329	4122105,8937

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
13I	436485,0179	4121738,4604
14I	436613,1468	4121715,3670
15I	436674,4183	4121732,9034
16I	436695,6311	4121762,6964
17I	436723,5184	4121866,3072
18I	436804,2226	4121995,8052
19I	436913,3554	4122222,4757
20I	437149,3157	4122447,2618
21I	437223,6351	4122495,8808
22I	437523,9744	4122607,2692
23I	437715,8580	4122631,7572
24I	437813,5600	4122630,8776
25I	437942,7583	4122571,3460
26I	438136,9178	4122519,6847
27I	438352,1620	4122515,7359
28I	438463,1326	4122478,3013
29I	438569,0468	4122409,8385
30I	438613,4330	4122404,7372
31I	438882,6609	4122301,9172
32I	439070,3265	4122199,7936
33I		
34I	439111,0801	4122186,5321

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 299/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», en el tramo que va desde el cruce con la antigua vía de ferrocarril Sevilla-Carmona hasta su intersección con la Vereda de Utrera, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 219, de fecha 20 de septiembre de 2003, habiéndose recogido en el acta de deslinde las siguientes manifestaciones:

- Don Manuel Sanz Vergara manifiesta que la descripción aportada del Cordel de Alcaudete es imprecisa y no existe plano de dicha descripción.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 244, de fecha 20 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla).

1. Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
2. Arbitrariedad del deslinde.
3. Irregularidades desde el punto de vista técnico.
4. Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
5. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
6. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
7. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
8. Indefensión.
9. Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.